

Declarativo-Verbal de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes

Radicación 2020- 165

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veinte de noviembre de dos mil veinte

Por conducto de apoderado judicial en amparo de pobreza, la señora **BLANCA ISMELDA AREVALO SIERRA**, mayor de edad y vecina del municipio de Circasia, Q. presenta demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de **AIDE YOANA Y DEICI DAYANA FERNANDEZ AREVALO**, en calidad de Herederas determinadas del causante **FRANCISCO FERNANDEZ FERNANDEZ**, y demás Herederos Indeterminados del citado causante, la cual NO podrá ser admitida por ahora ya que adolece de los siguientes defectos

. No se allega la designación del Abogado, en amparo de pobreza, pues solo se allega la solicitud de dicho amparo (Art. 84 C.G.P.)

. El memorial poder es insuficiente pues solo se otorga para demanda de "EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO" y en la SEGUNDA PRETENSION de la demanda se solicita DISOLUCION de la SOCIEDAD PATRIMONIAL formada entre la demandante y el causante **FRANCISCO FERNANDEZ FERNANDEZ**

. El memorial poder NO cumple con las exigencias del art. 5º. Del Decreto 806 de 2020, pues en dicha norma se exige *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*

. En la segunda pretensión, se solicita la disolución de la sociedad patrimonial, pero no solicita la declaración de la misma, tal como lo exige la Ley 54 de 1990, arts 1º. Y 2º. (Art. 82 C.G.P.)

. No se allega la evidencia de haberse enviado a los correos electronicos de los demandados, copia de la demanda y anexos de la misma, tal como lo exige el art. 6º. Del Decreto 806 de 2020 (Arts. 84 y 89 del C.G.P.)

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia, Quindío

RESUELVE

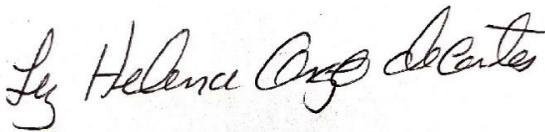
PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por la señora **BLANCA ISMELDA AREVALO SIERRA**, en contra de **AIDE YOANA Y DEICI DAYANA FERNANDEZ AREVALO**, en calidad de Herederas determinadas del causante **FRANCISCO FERNANDEZ FERNANDEZ**, y demás Herederos Indeterminados del citado causante,

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **DIEGO ALEXANDER CADENA LEON**, quien actúa en amparo de pobreza, para que represente la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

Notifíquese la presente providencia a través de estado electrónico, insertando la providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 136 de hoy, 23 de Noviembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario

